|  |  |
| --- | --- |
| Temporalidad: | Abril, mayo, junio 2020 |
| Tipo de informe: | Trimestral |  |  |  |  |
| Presidenta de la Comisión | Hogla Bustos Serrano |

Fundamento Legal:

CAPITULO III DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES Y SUS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 23.- Las Comisiones permanentes del Ayuntamiento serán:

**Artículo 92.-**Las comisiones permanentes serán:

XI. Turismo y Espectáculos;

**XXI.** Igualdad de Género;

**Artículo113.-**Compete a la Comisión de Igualdad de Género:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones normativas en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Promover políticas públicas que contemplen las problemáticas enfoque integrado de género;

**IV.** Impulsar y elaborar iniciativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades;

**V.** Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

**VI.** Impulsar el Enfoque Integrado de Género en todas las áreas del Ayuntamiento;

**VII.** Procurar que el Ayuntamiento colabore con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales para la transversalización de la perspectiva de género en el marco de los Derechos Humanos de las Mujeres; conforme a los Tratados Internacionales, la legislación federal y estatal vigente, así como los programas en materia de igualdad de género y no violencia contra las mujeres.

**VIII.** Vigilar la elaboración y ejecución de presupuestos con enfoque de género, en toda la administración pública municipal y,

**IX.** Orientar y asesorar a quien funja como titular de la Presidencia Municipal en la materia.

**Artículo36.-** Son facultades de las y los regidores:

**I.** Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos del presente reglamento;

**II.** Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

**III.** Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehusé a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos del presente reglamento;

**IV.** Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

**V.** Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

**VI.** Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

**VII.** Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

**VIII.** Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos

Articulo 155.- (…)

(…)

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO V

De las Comisiones

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que

les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe estar integrado por lo

menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser

establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración preferentemente colegiada

para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades

ejecutivas.

Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus

integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones

reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

En los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son

colegiadas.

Los ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión

edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria,

los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a

partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los

términos de la reglamentación municipal.

Artículo 28. En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de acuerdo a los

reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Modalidades en su Prestación

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados y centrales de abastos;

V. Rastros y servicios complementarios;

VI. Estacionamientos municipales;

VII. Panteones;

VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

X. Centros deportivos municipales;

XI. Centros culturales municipales; y

28

XII. Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y

socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos.

Artículo 97. Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, pueden coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Los citados convenios deben cumplir los requisitos que señala el artículo anterior.

Artículo119.- Compete a la Comisión de Asuntos Metropolitanos:

I. Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

II. Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

III. Realizar los estudios pertinentes respecto del tema de la metropolización a efecto de orientar la política que en esta materia deba emprender el Municipio;

IV. Estudiar la conveniencia y promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función pública, entre los Municipios que integran la Zona Metropolitana de Guadalajara; y

V. Orientar y asesorar a quien funja como titular de la Presidencia Municipal en la materia.

**Artículo 142.-**La facultad de presentar Iniciativas corresponde al Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Comisiones Edilicias, pudiendo ser de forma individual o conjunta.La sola presentación de iniciativas no supone que el Ayuntamiento deba aprobarlas en sentido afirmativo, pues pueden ser modificadas o rechazadas por el máximo Órgano de Gobierno Municipal y tampoco genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente da inicio al procedimiento deliberativo del Ayuntamiento.

**Artículo 144.-**Los titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública a que se refiere el Artículo anterior solo lo podrán hacer con ese carácter cuando su propuesta verse o tenga injerencia con las funciones encomendadas.

**Artículo 145.-** Las Iniciativas, tanto de Ordenamiento, como de disposiciones administrativas, circulares o acuerdos, pueden ser:

**I.** Para turno a Comisiones; y

**II.** De aprobación directa.

Cuando Exista un calendario de sesiones aprobado, las iniciativas así como los documentos anexos deberán entregarse a la Secretaría del Ayuntamiento con 72 horas de anticipación a la fecha de que se verifique una sesión del Ayuntamiento, de lo contrario no podrán ser agendadas en la misma, salvo en los casos previsto en este reglamento, y aquellos que acuerde el Ayuntamiento. Los acuerdos internos e informes de comisión podrán ser presentados al Ayuntamiento en asuntos generales de las sesiones, los cuales serán de carácter informativo.

**Artículo 146.-** Las Iniciativas para turno a Comisiones, deberán ser remitidas para su estudio, análisis y aprobación a las Comisiones Edilicias que competa, según la materia sobre la que versen y someterse al procedimiento interno previsto para los trabajos de las mismas.

Tratándose de iniciativas de ordenamientos deberán ser aprobadas tanto en lo general como en lo particular por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 147.-**Las iniciativas de Aprobación Directa, son aquellas que en casos justificados en el mismo momento en que se ponen del conocimiento del Ayuntamiento o se presenta la iniciativa, pueden ser sometidas a su consideración para su análisis, debate y aprobación.

En caso de que así lo determine el Ayuntamiento, estas iniciativas deberán ser turnadas a las comisiones respectivas, para su estudio y análisis, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Articulo 148.-**Cuando exista duda sobre si la Iniciativa es de Aprobación Directa debe ser de urgente y obvia resolución, el procedimiento deberá consistir en someter al Pleno dicha naturaleza y, una vez aprobada la calidad procedimental de la misma, es entonces que se procede a la votación de la iniciativa como tal.

De no ser aprobada la calidad procedimental de la iniciativa por la mayoría simple del Pleno es entonces que se vota el turno a comisiones edilicias que correspondan.

**Artículo 149.-**Las circulares internas, instructivos, manuales y formatos que regulan el funcionamiento administrativo del Ayuntamiento, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal; serán formulados por conducto de las dependencias de la administración municipal que para tal efecto son facultadas por éste Reglamento y ajustándose a lo previsto por las normas correspondientes.

Los instructivos, manuales y formatos a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser aprobados por los titulares de área, los titulares de las dependencias, el titular del área facultado por éste ordenamiento para definir sus lineamientos y por el titular de la Oficialía Mayor Administrativa; aprobados éstos, deberán remitirse a la Secretaria del Ayuntamiento para efectos de su certificación y emisión de la constancia correspondiente.

**Artículo 150.-**Las Iniciativas de Ordenamientos Municipales se presentan en sesión del pleno del Ayuntamiento, mediante escrito firmado por los munícipes o por las Comisiones Edilicias que las formulen, debiendo contener, como mínimo:

**I.** Materia que se pretenda regular;

**II.** Fundamento Jurídico;

**III.** Exposición de motivos;

**IV.** Señalamiento de las Comisiones Edilicias a las que será girado el turno, especificando la Comisión convocante y en su caso las coadyuvantes; y

**V.** Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, derogar, abrogar, adicionar o reformar, además de las disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la entrada en vigor del ordenamiento y disposiciones que deja sin efecto.

**Artículo 151.-** Las Iniciativas de Acuerdo Administrativo deberán contener:

**I.** Fundamento Jurídico;

**II.** Exposición de motivos; y

**III.** Propuesta concreta de puntos de acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento.

**Capítulo XVI**

**DE LOS DICTÁMENES**

**Artículo 152.-**El dictamen, es un documento escrito, a través del cual, las Comisiones Edilicias elaboran un razonamiento lógico jurídico que plasmado en el cuerpo de éste, dota así al Pleno del Ayuntamiento de los elementos necesarios para el efecto de aprobar o rechazar la iniciativa que haya dado origen a tal instrumento.

**Artículo 153.-**Presentadas ante el Ayuntamiento y una vez aprobadas, las iniciativas se turnan por conducto de la Secretaria del Ayuntamientoa las Comisiones Edilicias que correspondan para su estudio y dictamen, para el desarrollo del procedimiento antes especificado.

**Artículo 154.-**Las Comisiones deben emitir su dictamen, en los términos del presente reglamento, reuniendo los siguientes elementos:

**I.** Nombre de las Comisiones Edilicias que dictaminan;

**II.** Antecedentes;

**III.** Consideraciones jurídicas y sociales en las que se apoye para aprobar o rechazar la iniciativa;

**IV.** Propuesta concreta de puntos de acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento o en su caso del articulado de ordenamiento municipal que se crea, deroga, abroga o reforma, en este último supuesto con las disposiciones transitorias necesarias.

**V.** Firmas o rubricas autógrafas de los miembros de las Comisiones Edilicias dictaminadoras en cada una de sus fojas; y

**VI.** Anexos que sustenten el sentido del dictamen.

**Artículo 155.-**Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a Comisión, para mayores estudios y el Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud.

Si el Ayuntamiento decide que se regrese a Comisión, se debe cumplir el plazo establecido por este ordenamiento para su dictaminación.

**Artículo 156.-**Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de Ordenamiento, pasa a la Secretaria del Ayuntamiento para su obligatoria publicación; igual suerte correrán los Acuerdos Administrativos que por su objeto sean de trascendencia pública.

La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 157.-**En el caso de que un dictamen sea rechazado por el Ayuntamiento, deberá presentarse de nueva cuenta la iniciativa ante el ayuntamiento.

Tratándose de dictámenes de Ordenamientos Municipales que sea rechazado por el Ayuntamiento, estos no podrán volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

Objetivo General de la Comisiones:

Objetivos especificos